

# MAPA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LEY 8.000.  
CORDOBA, 22 de Noviembre de 1990  
Boletín Oficial, 4 de Diciembre de 1990  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPO0008000

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, sancionan con fuerza de Ley: 8.000

## TITULO I

**Artículo 1.-** El territorio de la Provincia de Córdoba se dividirá, a los fines de la administración de Justicia, en diez (10) Circunscripciones Judiciales.

### PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

**\*Artículo 2.-** LA Primera Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la capital de la Provincia y comprenderá:

- 1) Departamento Capital.
- 2) Departamento Santa María.
- 3) Departamento Río Primero.
- 4) Departamento Totoral.
- 5) Departamento Colón.
- 6) Las Pedanías Santiago y San Roque del Departamento Punilla.
- 7) Departamento Río Segundo, excepto los radios municipales de Colazo, Pozo del Molle, Carrilobo y Colonia Videla.

### SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

**\*Artículo 3.-** La Segunda Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de Río Cuarto y comprenderá:

- 1) Departamento Río Cuarto.
- 2) Departamento Juárez Celman.
- 3) Departamento General Roca.
- 4) La Pedanía Loboy del Departamento Unión.
- 5) La Pedanía Las Tunas del Departamento Marco Juárez.

### **TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

**\*Artículo 4.-** La Tercera Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de Bell Ville y comprenderá:

- 1) Departamento Unión, excepto la Pedanía Loboy y los radios municipales de Alto Alegre y Ana Zumarán, de la Pedanía Ballesteros.
- 2) Departamento Marcos Juárez, excepto la Pedanía Las Tunas.

### **CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

**\*Artículo 5.-** La Cuarta Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de Villa María y comprenderá:

- 1) Departamento General San Martín.
- 2) TERRITORIO comprendido por los radios municipales de Colazo, Carrilobo y Pozo del Molle de la pedanía Calchín y radio municipal de Colonia Videla, pedanía Impira, del Departamento Río Segundo.
- 3) La Pedanía Pampayasta Norte, Pampayasta Sur, Los Zorros y la parte de la Pedanía Punta del Agua ubicada al sur de la línea que se detalla en el Anexo I de la Ley 8000, todos del Departamento Tercero Arriba.
- 4) El territorio comprendido entre los radios municipales de Alto Alegre y Ana Zumarán de la Pedanía Ballesteros del Departamento Unión.

### **QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

**Artículo 6.-** La Quinta Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de San Francisco y comprenderá:

- 1) Departamento San Justo.
- 2) Laguna Mar Chiquita. (Laguna o Mar de Ansenusa).

## SEXTA CIRCUNSCRIPCION

**Artículo 7.-** La Sexta Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de Villa Dolores y comprenderá:

- 1) Departamento Pocho.
- 2) Departamento San Alberto.
- 3) Departamento San Javier.

## SEPTIMA CIRCUNSCRIPCION

**Artículo 8.-** La Séptima Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de Cruz del Eje y comprenderá:

- 1) Departamento Cruz del Eje.
- 2) Departamento Minas.
- 3) Las Pedanías Rosario, Dolores y San Antonio del Departamento Punilla.

## OCTAVA CIRCUNSCRIPCION

**Artículo 9.-** La Octava Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de Laboulaye y comprenderá el Departamento Pte. Roque Sáenz Peña.

## NOVENA CIRCUNSCRIPCION

**Artículo 10.-** La Novena Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de Deán Funes y comprenderá:

- 1) Departamento Sobremonte.
- 2) Departamento Ischilín.
- 3) Departamento Río Seco.
- 4) Departamento Tulumba.

## DECIMA CIRCUNSCRIPCION

**\*Artículo 11.-** LA Décima (10ª) Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la ciudad de Río Tercero y comprenderá:

- 1) Las Pedanías Monsalvo, Cóndores, Río de los Sauces, Cañada de Álvarez, Santa Rosa, Molinos y Reartes, todas del Departamento Calamuchita.
- 2) Las Pedanías Salto, Capilla de Rodríguez y la parte de la Pedanía Punta del Agua ubicada al norte de la línea que se detalla en el Anexo I de la presente Ley, todas del Departamento Tercero Arriba.

## TITULO II

**Artículo 12.-** Créanse en la Primera Circunscripción Judicial y con sede en las ciudades de Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo y Jesús María, los siguientes Organos Judiciales:

- 1) Un Juzgado de Instrucción, Menores y Faltas.
- 2) Un Juzgado en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia.
- 3) Una Fiscalía.
- 4) Una Asesoría Letrada.

**Artículo 13.-** Los Juzgados, la Fiscalía y la Asesoría con sede en Carlos Paz, tendrán competencia territorial en las Pedanías San Roque y Santiago del Departamento Punilla, y en la Pedanía Calera del Departamento Santa María.

**\*Artículo 14.-** LOS Juzgados, la Fiscalía y la Asesoría con sede en la ciudad de Alta Gracia tendrán competencia territorial en el Departamento Santa María, excepto en:

- 1) La Pedanía Calera.
- 2) La parte de la Pedanía Caseros delimitada al Norte por el Departamento Capital y el Departamento Colón; al Este, por el Departamento Río Primero; al Sureste, por el Departamento Río Segundo y al Suroeste en parte por el denominado Camino a "La Carbonada", que une la Ruta Nacional N° 9 con el camino denominado "El Dieciséis" o "La Paloma" en el tramo que va desde el Departamento Capital hasta su intersección con el precitado camino "El Dieciséis" o "La Paloma" y desde allí, por el camino que corre con dirección al Sureste en el tramo existente entre este último punto y su intersección con el camino de Toledo a Lozada, y en parte por la Pedanía Cosme del mismo Departamento Santa María, todo de acuerdo al gráfico que como Anexo II integra la presente Ley.
- 3) La parte de la Pedanía Caseros delimitada al Norte por el Departamento Capital; al Este, por el camino denominado a "La Carbonada", en el tramo que va desde su intersección con el Departamento Capital, hasta su cruce con el camino "El Dieciséis" o "La Paloma"; al Sur, por el camino "El Dieciséis" hasta su intersección con el camino a San Carlos, desde allí por el camino a San Carlos con dirección Norte-Sur hasta el primer camino que lo intercepta al Oeste en el punto denominado Kilómetro Doce, siguiendo por este último con dirección Este-Oeste hasta su empalme con el camino que corre de Sur a Norte con rumbo a Bouwer, y por éste hasta su

intersección con el camino que lleva al Enterramiento Sanitario de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, luego por dicha vía hasta su empalme con la Ruta Nacional N° 36; al Oeste, por la Ruta Nacional N° 36, en el tramo comprendido por el último empalme mencionado hasta su encuentro con el límite Sur del Departamento Capital, todo de acuerdo al gráfico que como Anexo III integra la presente Ley.

**\*Artículo 15.-** LOS Juzgados, la Fiscalía y la Asesoría con sede en la ciudad de Río Segundo, tendrán competencia territorial en:

1) El Departamento Río Segundo, excepto los radios municipales de Colazo, Carrilobo, Pozo del Molle y Colonia Videla.

2) La parte de la Pedanía Caseros del Departamento Santa María, delimitada al Norte por el Departamento Capital y el Departamento Colón;

al Este por el Departamento Río Primero; al Sureste por el Departamento Río Segundo y al Suroeste en parte por el denominado Camino a "La Carbonada" (que une la Ruta Nacional N° 9 con el camino denominado "El Dieciséis" o "La Paloma") en el tramo que va desde el Departamento Capital hasta su intersección con el precitado camino "El Dieciséis" o "La Paloma" y desde allí, por el camino que corre con dirección al Sureste en el tramo existente entre este último punto y su intersección con el camino de Toledo a Lozada, y en parte por la Pedanía Cosme del mismo Departamento Santa María, todo de acuerdo al gráfico que como Anexo II integra la presente Ley.

**\*Artículo 16.-** Los Juzgados, la Fiscalía y la Asesoría con sede en Jesús María, tendrán competencia territorial en el Departamento Totoral, en las Pedanías San Vicente y Cañas del Departamento Colón.

**Artículo 17.-** Créase en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, una Cámara en lo Criminal.

**Artículo 18.-** Créanse dentro de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Bell Ville, con competencia territorial en toda la Tercera Circunscripción.

1) Un Juzgado Correccional.

2) Una Fiscalía Correccional.

**Artículo 19.-** Créanse en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, con competencia territorial en el citado Departamento.

1) Una Cámara en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo.

2) Una Fiscalía de Cámara.

**\*Artículo 20.-** (Nota de redacción) (Derogado por Ley 8.100)

**Artículo 21.-** Créanse en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María:

1) Una Cámara del Trabajo.

2) Un Juzgado de Conciliación.

3) Una Asesoría Letrada del Trabajo.

La actual Cámara en lo Civil y Comercial y del Trabajo y los Juzgados de Primera Instancia tendrán competencia exclusiva en materia Civil, Comercial y de Familia.

**Artículo 22.-** Créanse en la Séptima Circunscripción Judicial y con sede en la Ciudad de Cosquín:

- 1) Un Juzgado en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia.
- 2) Un Juzgado de Instrucción, Menores y Faltas.
- 3) Una Fiscalía.
- 4) Una Asesoría Letrada.

**Artículo 23.-** Los Juzgados, la Fiscalía y la Asesoría Letrada creados por el artículo anterior, tendrán competencia territorial en las Pedanías Dolores, Rosario y San Antonio, todas del Departamento Punilla.

**Artículo 24.-** Créase en la Séptima Circunscripción Judicial y con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, una Cámara en lo Criminal y Correccional.

La actual Cámara en lo Civil y Comercial, Criminal y Correccional y del Trabajo de la Ciudad de Cruz del Eje, tendrá competencia exclusiva en materia Civil y Comercial, Trabajo y Familia.

**Artículo 25.-** Créanse en la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Laboulaye:

- 1) Una Cámara en lo Criminal y Correccional, en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo.
- 2) Una Fiscalía de Cámara.

**\*Artículo 26.-** Créanse en la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Deán Funes:

- 1) Una Cámara en lo Criminal y Correccional, en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo.
- 2) Una Fiscalía de Cámara.

Los actuales juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación, Instrucción, Menores y Faltas, tendrán competencia territorial exclusiva en el ámbito indicado en el artículo 10 de la Ley 8000.

**Artículo 27.-** Créanse en la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Río Tercero:

- 1) Una Cámara en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo.
- 2) Una Cámara en lo Criminal y Correccional.
- 3) Una Fiscalía de Cámara.

**Artículo 28.-** Asígnase competencia en materia de Familia, a las Cámaras de Apelaciones Civil y Comercial, a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, a las Fiscalías y Asesorías Letradas existentes o creadas por esta Ley, en el interior de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 29.-** Las Cámaras, Fiscalías de Cámara, los Juzgados, las Fiscalías y las Asesorías Letradas creadas por esta Ley, funcionarán con las Secretarías y el personal que determine el Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 30.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos con los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto de 1991.

**Artículo 31.-** A los fines de la presente Ley, entiéndese por radios municipales lo determinado en el artículo 4) inc. c) de la Ley N. 5.286, excepto en lo que se refiere a lo dispuesto por los incs. 7) del art. 2) y 1) del art. 11 respecto de Santa Rosa de Calamuchita que comprenden los radios establecidos por los incs. 2) y b) de la misma Ley N. 5.286.

**Artículo 32.-** Deróganse los artículos 2) de la Ley 3.364, y 5) de la Ley 7.675 y toda otra disposición que se oponga a la presente, con excepción de la Ley 7.818.

## **NORMAS TRANSITORIAS**

**Artículo 33.-** Hasta tanto se integren las Cámaras que funcionarán en la Tercera, Octava, Novena y Décima Circunscripciones Judiciales, conocerán enalzada o instancia única:

- 1) De las causas en las que se entiendan los Tribunales de Marcos Juárez y Corral de Bustos - Ifflinger, los Tribunales de Bell Ville.
- 2) De las causas en las que entiendan los Tribunales de Deán Funes, los Tribunales de la Capital de la Provincia.
- 3) De las causas en las que entiendan los Tribunales de Laboulaye, los Tribunales de Río Cuarto.
- 4) De las causas en las que entiendan los Tribunales de Río Tercero, los Tribunales de Villa María.

**Artículo 34.-** Hasta tanto se integre la Cámara en lo Criminal y Correccional creada por el Artículo 24 de la presente ley, la actual Cámara en lo Civil y Comercial, Criminal, Correccional y de Trabajo de la Ciudad de Cruz del Eje, conservará competencia en todas estas materias.

**Artículo 35.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **Firmantes**

LUPPI - CENDOYA - MOLARDO - NACUSI

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: ANGELOZ

DECRETO DE PROMULGACION N. 3.800/90